



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 DE JULIO DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1894-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones derivadas de informes aprobados mediante RIA a la oficina central, durante el año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-007-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Edenia Maryuri Medina Rivera**, responsable de la División de Recursos Humanos, q.e.p.d; **Frank Octviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Karen Guisselle Alemán Padilla**, responsable de Compras Menores de la División de Adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de Oficina de Compras Mayores; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de Unidad de Presupuesto; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe de Oficina Administrativa; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de administración de personal; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa de Oficina Financiera; **Carmen de los Ángeles Bone Zarate**, jefa de Unidad de Contabilidad; **Agustín Alexander Juárez Calero**, jefe de Unidad de Servicios Generales; **Rosa Argentina Solís Areas**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Mayra Dolores Zeledón Blandón**, responsable de archivo de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento (DIM); **Federico Rommel Briones Gámez**,

responsable de la Sección de Dragado de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento; **Juan Andrés Guido Zelaya**, responsable del Departamento de Equipos Portuarios; **Gilberto Lacayo Bermúdez**, director de la Dirección Portuaria Nacional, todos de la empresa auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República mediante resoluciones administrativas de referencias: RIA- UAI-054-18, RIA-UAI-222-18, RIA-UAI-224-18, RIA-UAI-342-18, RIA-UAI-362-18, RIA-UAI-384-18 y RIA-UAI-409-18; **B)** Determinar las recomendaciones no implementadas definiendo las causas por las cuales no han sido aplicadas; y **C)** Identificar los servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinó que de un total de sesenta y tres (63) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías aprobados por la Contraloría General de la República mediante resoluciones administrativas de referencias: RIA- UAI-054-18, RIA-UAI-222-18, RIA-UAI-224-18, RIA-UAI-342-18, RIA-UAI-362-18, RIA-UAI-384-18 y RIA-UAI-409-18, se han implementado treinta y seis (36) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de cincuenta y siete por ciento (57%). **2)** Quince (15) recomendaciones no han sido implementadas y doce (12) están en proceso, siendo la causa, la falta de prioridad, por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, en las recomendaciones de los informes de auditorías precedentes; y **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores públicos relacionados al cumplimiento de las recomendaciones vencidas.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.

Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha cumplido en cuarenta y tres por ciento (43%) la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría pendientes, dichas recomendaciones de auditorías predecesora fueron formuladas conforme al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 26, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-007-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones derivadas de informes aprobados mediante RIA a la oficina central, durante el año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en los Antecedentes, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional**, para que se instruya y se apliquen las recomendaciones vencidas en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior